

Reglamento Oficial del Distrito Leo O-3

Aprobado por la LXX Conferencia de Distrito Leo O-3 (Allen, agosto 2011), y por el Gabinete de Distrito O-3 (Mar del Plata, noviembre de 2011).

ARTICULO 1 Denominación

Esta organización será reconocida con el nombre de Distrito Leo O-3, y se rige por los Estatutos y Reglamentos de Distritos Leo de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, por los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple Leo O, y por el presente Reglamento.

ARTICULO 2 Objetivo

Proporcionar una estructura administrativa con la cual se puedan desarrollar los propósitos y objetivos de los Clubes Leo en este Distrito.

ARTICULO 3 Organización del Distrito

Sección A: Dirigentes del Distrito Leo O-3

1. Presidente del Distrito Leo

Las elecciones para el puesto de Presidente del Distrito Leo serán llevadas a cabo en cada una de las conferencias anuales del Distrito Leo.

(a) Requisitos

(1) Ser socio en pleno goce de derechos y al día en sus obligaciones, de un Club Leo oficialmente reconocido en el Distrito.

(2) Haber ejercido como Presidente de un Club Leo por un período completo o por la mayor parte del mismo.

(3) Haber recibido la aprobación del Club de Leones patrocinador.

(b) Elecciones

(1) Nombramiento de candidatos:

La presentación de las candidaturas para el puesto de Presidente del Distrito Leo, será hecha por escrito por los socios debidamente calificados, y tal nominación por escrito deberá ser entregada al secretario del Distrito Leo por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de instalación de la conferencia Leo del Distrito. Ninguna candidatura será aceptada sin haberse cumplido con este procedimiento.

Las candidaturas para el puesto de Presidente Leo del Distrito serán:

a) Hechas por cualquier Club Leo reconocido, en pleno goce de sus derechos del respectivo Distrito;

b) Aprobadas por el Club Leo del cual el candidato es socio;

c) Aprobadas por el Club de Leones patrocinador;

d) Confirmadas por el candidato debidamente calificado como evidencia de su aceptación a tal nominación.

En caso de no haberse nominado candidatos por escrito y de no haber sido ninguno debidamente presentado para elecciones a la fecha de la conferencia del Distrito Leo, la designación de un Leo para candidato a Presidente de Distrito Leo será hecha por un delegado entre los asistentes a la conferencia del Distrito, siempre que la elegibilidad del candidato sea confirmada.

(2) Elecciones:

Las elecciones para Presidentes del Distrito serán realizadas por votación secreta, con la aplicación de las siguientes estipulaciones:

a) En caso de haber sólo dos candidatos, aquel que obtenga la mayoría absoluta de votos será declarado electo. En caso de empate la votación continuará hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de los votos.

b) En caso de haber tres o más candidatos, aquel que reciba la mayoría absoluta de votos será declarado electo. Si ninguno de los candidatos recibe tal mayoría en la primer votación, se continuará la votación hasta que uno de ellos reciba tal mayoría, a condición que aquel que reciba la menor cantidad de votos en cualquier votación será eliminado de las subsiguientes votaciones.

c) En caso de haber un sólo candidato se procederá a la votación secreta de los clubes presentes, declarándose electo en caso de obtener la mayoría de los votos.

2. Vicepresidente del Distrito Leo

Los requisitos para este cargo, y el procedimiento de postulación y votación, serán los mismos que los estipulados para el cargo de Presidente Distrital.

3. Vacantes

Cuando se produzca la vacante al puesto de Presidente de Distrito Leo, lo sucederá automáticamente en dicho cargo el Vicepresidente del Distrito Leo. En caso de que éste se rehúse a servir como Presidente del Distrito Leo por cualquier razón, el Asesor Distrital de Clubes Leo designará al Leo que ocupará el cargo durante el período restante.

4. Otros dirigentes del Distrito Leo

Luego de tomar posesión, el Presidente del Distrito Leo designará al secretario y tesoro del Distrito Leo y a los demás dirigentes del Distrito Leo que la conferencia Leo o el Consejo del Distrito Leo juzguen necesario, con la aprobación del Gabinete de Leones Distrital.

5. Directores de Región

(a) Los directores de Región, uno por cada región, serán elegidos por votación entre los Clubes de las mismas, siguiendo las normas que se observan para los demás cargos.

(b) En caso que no sea impuesto por la región, el Presidente del Distrito Leo elegirá al nuevo director de región, si éste no está nominado antes de los treinta (30) días de la primera conferencia del período entrante.

6. Asesor del Distrito de Clubes Leo

Además de servir como Asesor sin voto, y miembro del Consejo Distrital de Clubes Leo, también prestará sus servicios como elemento oficial de enlace entre el Gabinete Distrital de Leones y el Consejo Leo Distrital. Él informará al Gabinete Distrital acerca de las resoluciones tomadas en la conferencia del Distrito Leo.

Sección B: Biblioteca Distrital

(1) Se organizará a los efectos de contar con una recopilación de todo el material existente de interés Leoístico, y brindará a los Clubes Leo del Distrito información necesaria para conocer el movimiento.

(2) Los informes enviados al Distrito Leo, una vez finalizado el Período Fiscal al cual pertenecen, pasarán a formar parte de la Biblioteca Distrital.

ARTICULO 4

Conferencia del Distrito Leo O-3

A. Concepto

La Conferencia Distrital de Clubes Leo del Distrito Leo es el órgano Supremo de los Clubes Leo existentes y ejerce ese mandato por el Estatuto Internacional de Distritos Leo y el presente Reglamento.

B. Finalidades

Son finalidades esenciales de la Conferencia del Distrito Leo O-3:

1. Estimular el espíritu de compañerismo.
2. Proporcionar oportunidades para instrucción Leoística y la realización de talleres y seminarios de actualización e instrucción para dirigentes Leo, Cachorritos y Consejeros Leo.
3. Elegir Presidente y Vicepresidente para el período fiscal siguiente.
4. Votar ponencias, mociones, indicaciones y/o trabajos que fueran presentados.
5. Fijar el valor y formas de pago de la/s cuota/s Distrital/es.
6. Refrendar, o no, las medidas fijadas por el Consejo del Distrito Leo O-3 y ejecutadas por el Presidente y/o demás dirigentes o funcionarios.
7. Elegir la sede de la Próxima Conferencia Distrital.

C. Dirección Administrativa

Un Comité o un Club Leo elegido por la Conferencia Distrital Leo planificará y organizará la Conferencia del Distrito con la cooperación del Asesor Distrital de Clubes Leo, siendo el Consejo del Distrito Leo O-3 el encargado de supervisar la organización de la misma.

D. Dirección Técnica

El Consejo del Distrito Leo O-3 es el responsable de la organización de los trabajos técnicos de la Conferencia Distrital.

La presidencia de las sesiones plenarias de la Conferencia Distrital será ejercida por el Presidente del Distrito Leo O-3.

E. Reuniones

Constarán necesariamente del Programa Oficial de la Conferencia Distrital:

- Sesión plenaria.
- Reuniones Regionales.
- Talleres de Instrucción Leoística.
- Talleres para Consejeros Leo.
- Seminarios para dirigentes y Funcionarios.

F. Credenciales y Goce de Derechos.

1. Todo Club Leo del Distrito Leo O-3 que esté en pleno goce de sus derechos tiene el derecho y la obligación de enviar a la Conferencia del Distrito Leo O-3 un delegado titular y un delegado suplente por cada diez socios o fracción de cinco o más. Cada delegado titular (o el suplente que lo reemplace) tendrá derecho a un solo voto.

Se considera que un Club Leo está en pleno goce de sus derechos cuando está al día con sus obligaciones Distritales y Nacionales. Se entiende que está al día con sus obligaciones Distritales cuando ha presentado sus informes y pagado sus cuotas, desde el comienzo del período hasta 30 días antes del inicio de cada Conferencia Distrital.

2. Quienes soliciten inscribirse como Delegados deberán acreditar esa condición presentando la Carta Poder correspondiente, extendida por las autoridades de su Club Leo, para ser registrados en los padrones respectivos. Esta Carta Poder deberá presentarse antes del cierre de certificación de credenciales y deberá contener:

- a) Nombre del Club Leo y región a la que pertenece.
- b) Nombre del Club de Leones patrocinador.
- c) Nombre y apellido del o de los Delegado/s, especificando si es titular o suplente.

Esta Carta Poder deberá ser rubricada por el Presidente y el Secretario del Club Leo y el León Consejero del mismo. Ninguna Carta Poder será aceptada sin el cumplimiento de lo anteriormente citado.

3. El Secretario y el Tesorero del Distrito Leo O-3 serán los responsables de controlar las certificaciones presentadas por los Clubes Leo.

4. El cierre de recepción de credenciales se establece en doce (12) horas antes del inicio de la sesión plenaria de la Conferencia.

G. Quórum

El Quórum de la Conferencia del Distrito Leo O-3, quedará constituido a la hora fijada en la convocatoria si se encuentran presentes por lo menos la mitad mas uno de los Delegados inscriptos, o media hora después con los Delegados presentes en el recinto. No se aceptará en ningún caso el voto poder y los Delegados deberán votar personalmente.

H. Fondos

1. El Comité Ejecutivo o Club Leo organizador será la máxima autoridad de la Conferencia Distrital Leo, pero deberá actuar de conformidad con las pautas y orientaciones fijadas por el Consejo del Distrito Leo O-3, quien oficiará como órgano fiscalizador.

Dentro de los treinta (30) días de finalizada la Conferencia Distrital, el Comité Ejecutivo o Club Leo organizador deberá presentar al Consejo Leo un balance General del movimiento de fondos producido en la misma, con los comprobantes respaldatorios y entregará el Tesorero del mismo los excedentes, si los hubiera, para ser destinados a la organización de la Conferencia Distrital Leo siguiente. Confeccionará además un informe de todo lo acontecido.

2. Si la conferencia arrojará saldo negativo, el Consejo del Distrito Leo O-3, previa revisión del balance, remitirá a los organizadores el dinero faltante en un plazo no mayor a los noventa (90) días de finalizada la misma. Quedando obligado el Consejo Leo a informar a los Clubes Leo, para su tratamiento en la siguiente Conferencia Distrital, tal situación para su aprobación o rechazo final.

3. El balance de cada Conferencia será adjuntado al Balance General del período y puesto a la consideración de los auditores nombrados por la Conferencia.

I. Reglamentos

1. Todos los Clubes del Distrito Leo O-3 podrán presentar, hasta sesenta (60) días antes del comienzo de cada Conferencia, ponencias para ser tratadas en la Conferencia Distrital Leo, remitiéndose al Secretario del Consejo del Distrito Leo O-3. Previamente a ponerla a consideración de los Delegados, el Consejo deberá remitir a todos los Clubes Leo el texto de las ponencias presentadas con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la Conferencia. En caso de exceder esa fecha límite, se debe contar con la autorización del Gabinete de Distrito O-3.

2. Previo a ser puestas a consideración, las ponencias deben ser leídas a los Delegados y seguidamente se procederá a abrir una lista de oradores, para hacer su excepción. Agotada la lista de oradores, se pasará a la votación, de acuerdo a las normas y procedimientos parlamentarios de Henry M. Robert.

La mayoría absoluta de los Delegados presentes en una votación será suficiente para decidir la aprobación o rechazo de cualquier resolución de la Conferencia. Todas las acciones de la Conferencia del Distrito Leo O-3 estarán sujetas a ratificación, modificación o rechazo por parte del Gabinete del Distrito Leo O-3 de Leones, o la Junta Directiva Internacional. En caso de rechazo la acción será nula y no tendrá ningún efecto, y en los restantes casos tendrá vigencia desde la fecha de la declaración del Gabinete del Distrito O-3.

J. Acta de la Conferencia Distrital.

1. El secretario Distrital deberá confeccionar el acta de la Conferencia Distrital, la que constará de todo lo desarrollado en la misma, incluidos los balances, presupuestos y demás documentos tratados.

2. Las actas deberán copiarse en el Libro de Actas del Distrito Leo O-3 creado a tal efecto. Terminado el Período Fiscal, el libro deberá ser entregado al secretario entrante. Una vez completo el libro, el mismo pasará a formar parte de la Biblioteca Distrital.

ARTICULO 5

Fondos del Distrito Leo

1. A fin de proveer los ingresos necesarios para sufragar los gastos administrativos de este Distrito, el Consejo de Distrito Leo entrante establecerá el régimen de pago de las cuotas, que será fijado en la primer Conferencia Distrital Leo del período fiscal. Las cuotas serán pagadas al tesorero del Distrito Leo. En el caso de que un Club del Distrito se atrase en el pago de la cuota, se fijará en las reuniones de Distrito un recargo fijo por atraso.

Todas las cuotas así impuestas y cobradas serán administradas a través de un fondo de administración del Distrito Leo. Los gastos de éste serán hechos solamente para los propósitos aprobados por el Consejo Distrital Leo, sin incurrir en responsabilidades financieras que sobrepasen los fondos obtenidos durante el año fiscal en el cual prestan servicios.

2. Se abrirá una cuenta bancaria con el propósito de recibir los dineros y todos los cheques e instrumentos negociables girados sobre la misma, los que serán firmados por el secretario de Distrito Leo y refrendados por una persona designada por el gobernador de Distrito.

3. El Consejo de Distrito Leo estará sujeto a una auditoría anual de las cuentas del Distrito Leo, la que será realizada por un auditor nombrado por el Consejo del Distrito Leo, que no podrá ser miembro del Club al que pertenecen el Presidente o el tesorero. Los balances, y los estados de ingresos y de gastos durante el último año fiscal, serán presentados a la siguiente Conferencia Distrital, como así también al Gabinete Distrital de Leones.

4. Cualquier cobro de fondos administrativos del Distrito Leo que no haya sido depositado para fines del año fiscal, será entregado al Presidente entrante del Consejo de Distrito Leo, por la/s persona/s a cargo del mismo. Tales cobros, junto con los saldos de las cuentas de fondos administrativos del Distrito Leo entonces existentes, serán considerados como fondos realizados por el Presidente entrante del Consejo Distrital Leo.

ARTICULO 6

Boletín Oficial del Distrito Leo

1. Objetivo

Desarrollar la comunicación de los Clubes Leo del Distrito entre sí, y de estos con el Consejo Distrital, para lograr así una apropiada difusión interna; dar a conocer resoluciones y acciones de relevancia (tanto de los Clubes como del Consejo). Cumplir con el principio de publicidad de los actos del gobierno, reuniendo información de los distintos Clubes, y del Consejo de Distrito Leo O-3, cuya distribución redundará en el crecimiento y desarrollo de los Clubes Leo del Distrito, y de sus socios.

2. Editor

Será un Leo que acredite experiencia en la realización de publicaciones y que posea los suficientes conocimientos de instrucción Leoística.

Este Leo será designado por el Presidente Distrital Leo.

3. Características de la Publicación

La publicación deberá presentar el aspecto de un boletín que se distinga de los boletines de los Clubes del Distrito por su calidad y contenido.

Abarcará temas generales del Distrito, informaciones de las actividades destacadas de los Clubes, difusión de eventos de orden internacional, nacional, Distrital y regional. Notificación de novedades del Consejo del Distrito Leo, así como artículos de salud, ecología, cultura, instrucción Leoística y todo lo relacionado con el ambiente Leoístico. Pueden contribuir con el contenido del boletín de Leones, Leos y Cachorritos. Podrán insertarse artículos de terceros que a juicio del editor sean compatibles con los fines de la publicación.

4. Periodicidad de la publicación

Este boletín será publicado en forma semestral y distribuido durante las dos conferencias Distritales, la primera edición del período en la conferencia del mes de marzo y la segunda en la conferencia del mes de Agosto.

5. Financiación y manejo de los fondos de la publicación

Será financiada con aportes de anunciantes y con el porcentaje del fondo anual correspondiente a la coordinación de difusión, que será determinado por el coordinador de difusión, sin sobrepasar lo presupuestado a nivel Distrital.

Éste tendrá a cargo el manejo de los fondos, y al finalizar el período presentará la rendición de cuentas, detallando los ingresos y egresos generados por la publicación. El saldo de la publicación del boletín, si lo hubiera quedará como fondo para la edición del siguiente boletín.

6. Cantidad de ejemplares

De cada edición del boletín oficial se entregará un ejemplar a cada Leo del Distrito (dentro de lo posibles, aunque nunca menos de cinco ejemplares por Club), según el último informe de la secretaría del Distrito a la fecha de edición del boletín, que incluye a los integrantes del Consejo de Distrito Leo, un ejemplar a cada biblioteca de los Distritos que conforman el Distrito Múltiple, un ejemplar a la biblioteca nacional, un ejemplar a cada miembro del Consejo de Distrito Múltiple Leo y un ejemplar al Gobernador de Distrito O-3 de Leones; un ejemplar al Asesor Distrital de Clubes Leo; y un ejemplar a cada consejero de los Clubes Leo del Distrito.

ARTICULO 7

Reglamentos

El Consejo Distrital Leo presentará, y la Conferencia Distrital Leo adoptará, los reglamentos que considere necesarios para la buena operación del Distrito Leo, pero siempre que dichos reglamentos sean compatibles con las estipulaciones de los estatutos, y que sean aprobados por la junta directiva internacional o su delegado. Cualquier reglamento o enmienda a ellos, que contravenga una disposición de estos reglamentos o alguna acción de dicha junta directiva o su delegado, será nulo y sin efectos.

ARTICULO 8

Enmiendas

El Consejo Distrital Leo (así como cualquier Club Leo, según lo estipulado en el Pto. I del Art. 4 del presente reglamento) podrá presentar a consideración de la conferencia del Distrito Leo, para su aprobación, las enmiendas a los reglamentos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Distrito Leo, a condición de que dichos reglamentos no contravengan las estipulaciones del modelo de Estatutos y Reglamentos de Distritos Leo de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y sean aprobados por el Gabinete del Distrito Leonístico. Todo reglamento o enmienda contrarios a alguna de las disposiciones de los mencionados estatutos, será nulo y sin efecto.

ARTICULO 9

Año Fiscal

El año fiscal de este Distrito Leo irá del 1 de Julio al 30 de Junio del año siguiente.

REGISTRO DE SUGERENCIAS

XXI CONFERENCIA DISTRITAL MAR DEL PLATA 1986

- 1). Confección de tickets partidos para las Conferencias Distritales
- 2). Organización de eventos deportivos en cada Conferencia Distrital.

XXIII CONFERENCIA DISTRITAL PUNTA ALTA 1987

- 1). Asesorías regionales Leo (sugerencia rechazada por el Gabinete)

XXV CONFERENCIA DISTRITAL MAR DEL PLATA 1988

- 1). Pago de los tickets al tesorero y secretario del Distrito excepto a la primera conferencia de cada período
- 2). A los funcionarios entrantes en el presupuesto anual de recursos y gastos se contemplará el pago de 4 tickets a las Conferencias Distritales

XXVII CONFERENCIA DISTRITAL CIPOLLETI 1989

- 1). Se sugiere la confección de un registro de sugerencias donde se volcarán las inquietudes propuestas, etc., que sean canalizadas en Distritales, regionales o por correspondencia en general. Este registro será utilizado como una herramienta de consulta para los Presidentes de Distrito Leo y sus Consejos en el mejoramiento de las actividades Distritales.

De esta sugerencia se desprendió la necesidad de contar con un libro de actas Distrital.

XXVIII CONFERENCIA DISTRITAL PUNTA ALTA 1990

- 1). Se propone la modificación de las Conferencias Distritales de verano realizando una reunión de Consejo con los delegados y organizando además una escuela de capacitación para los mismos. Esta propuesta se debe a la escasa asistencia de los Leos a encuentros de verano, y así se podrá asegurar que todos los Clubes estén representados al menos por sus delegados.

XXXIII CONFERENCIA DISTRITAL CENTENARIO 1992

- 1). Creación de un comité de consulta Distrital, este organismo tendrá voz pero no voto en toda resolución del Distrito, tampoco podrá presentar ponencia como comité de consulta; pero si serán los miembros del comité de verificar que todas las ponencias encuadren sus actividades en lo establecido por los estatutos y reglamentos y las normas en rigor.

Actuará bajo el control del Presidente del Distrito del año fiscal que corresponde al Comité y avalado por el Asesor Distrital Leo y los Clubes del Distrito Leo. En tanto la conducción de este comité estará formado por tres miembros que hayan ocupado alguno de los cargos de: Presidente, secretario, tesorero, vicePresidente, o director de región del Distrito Leo O-3.

Para la designación de los miembros de este comité se tendrá en cuenta no solo condiciones intelectuales ya que morales se presuponen, sino también y muy especialmente su capacidad e información Leoística.

Así mismo estos deberán ser miembros activos del movimiento Leoístico.

El objetivo de la creación de este comité se efectúa para los Leos que hayan cumplido un cargo a nivel Distrital (antes mencionados), vuelquen toda su experiencia para formación de nuevos líderes.

2). Se sugiere que el catalogo y el reglamento de la Biblioteca Leo Distrital pasen a archivarse en disquetes. Todo Club que requiera de este material deberá presentar la petición de este material junto con un disquete virgen o apto para ser grabado para su posterior grabado y envío o bien se le enviará la copia impresa y el catalogo y reglamento.

XXXIV CONFERENCIA DISTRITAL TANDIL 1993

1.) Se propone hacer amigo de Melvin Jones al Distrito Leo O-3 en la votación que salió 14 votos a favor y 6 en contra, quedando pendiente a quien se le iba a personificar el premio.